Dejo constancia que para la vista de la presente causa esta Sala se integra extraordinariamente con la ministra (s) Françoise Giroux Mardones en reemplazo de la ministra Carmen Gloria Escanilla Pérez quien se encuentra inhabilitada para conocer de estos antecedentes. Asimismo certifico que revisado el sistema de tramitación electrónica consta en la causa RIT O-2344-2020 RUC 2010038223-8 seguida ante el 10° Juzgado de Garantía de Santiago consta a folio 112 que con fecha 29 de septiembre de 2026 el defensor penal privado, abogado de la amparada en la presente vista, acompañó previo a la audiencia de 30 de septiembre de 2026 el certificado de viajes expedido por la Policía de Investigaciones de Chile de 29 de julio de 2026 por el cual informa que para [redacted], no se registra movimientos migratorios por pasos fronterizos habilitados, desde el 01 de junio de 2020 a tal fecha y el certificado de antecedentes de [redacted], que da cuenta que no tiene anotaciones ni antecedentes al 20 de julio de 2026. San Miguel, 9 de octubre de 2026. [redacted], relatora ad hoc.

San Miguel, nueve de octubre de dos mil veintiséis.

A los folios 9, 10 y 11: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, [redacted], abogado, interpone recurso de amparo en favor de [redacted] en contra del Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, que por resolución de 30 de septiembre de 2026, dictada en la causa RIT 2344-2020, decretó las medidas cautelares de arraigo y firma mensual en contra de la amparada y rechazó la solicitud de prescripción de la acción penal planteada por su defensa, acto que estima ilegal y vulnerario de la garantía de la libertad personal prevista en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTZTDCLUXSD

Señala que la audiencia en la que se dictó la resolución contra la cual recurre de amparo, se llevó a efecto de conformidad a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en sentencia del 11 de septiembre de 2026, en Rol N°48.868-2026, por la que conociendo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 28 de agosto de 2026 dictada por esta Corte en Ingreso Amparo N°1280-2026, se revocó la decisión por la que se rechazó el amparo y en su lugar, se acogió tal arbitrio, dejando en consecuencia, sin efecto la resolución del 20 de agosto de 2026, dictada por el Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RIT 2344-2020, la que rechazó la solicitud de sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal elevada por la defensa de la amparada y se dispuso en su lugar que el citado tribunal deberá a la brevedad convocar a los intervinientes a una audiencia para los efectos de resolver la mentada petición, teniendo presente los argumentos consignados en tal sentencia, y con el único propósito de verificar si concurren o no el resto de los requisitos establecidos para su procedencia.

Arguye que el tribunal a quo incurrió en desacato respecto a lo ordenado por el máximo tribunal, al rechazar la solicitud de prescripción de la acción penal, pese a que solo debía limitarse a constatar las salidas del país y los antecedentes de la imputada, pues los hechos datan de agosto de 2019 a julio de 2020 y no medió formalización respecto de la amparada.

En cuanto a los antecedentes de hecho en torno a la tramitación de la causa ante el tribunal a quo, indica que el 23 de julio de 2020, la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, dedujo querella en contra de su representada atribuyéndole participación en el delito de obtención fraudulenta de prestaciones improcedentes del Estado y sus organismos, previsto y sancionado en el artículo 470 N°8 del Código Penal, por hechos que datan del periodo agosto de 2019 a julio de 2020. Que el 6 de octubre de 2020, el Fondo Nacional de Salud se querelló por los mismos hechos.

Refiere que su representada nunca fue citada a declarar, y que el 6 de julio de 2026 el Ministerio Público solicitó que se fijará audiencia para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTZTDCLUXSD

formalizar la investigación; que el 23 de julio de 2026 tuvo lugar audiencia de formalización de la investigación de todas las imputadas, con excepción de [redacted] quien no fue notificada para comparecer ese día, según consta en certificado del Centro de Notificaciones.

Expresa el abogado, que se enteró de la audiencia por notificación llegada a su correo, pero que manifestó en la audiencia que no estaba facultado para ser notificado por la imputada; sin perjuicio de ello, refiere que solicitó se fijara audiencia para discutir el sobreseimiento de la acción penal, a lo que se accedió, llevándose ésta a cabo el 20 de agosto de 2026, en que se desestimó la solicitud de declarar la prescripción de la acción penal. Contra tal resolución se interpuso en esta Corte el recurso de amparo tramitado bajo el Rol N° 1280-2026, el que, apelado, ante la Excma. Corte Suprema lo acogió y ordenó se convocara a una nueva audiencia, la que se llevó a efecto el 30 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo anterior, solicita se acoja el recurso de amparo y en definitiva se dejen sin efecto las medidas cautelares de arraigo y firma mensual decretadas en la audiencia de 30 de septiembre de 2026, las que se expidieron en contra de la amparada previo a resolver el sobreseimiento ordenado por la Excma. Corte Suprema, rechazando el sobreseimiento por prescripción de la acción penal solicitada, situaciones que denuncian afectan y vulneran a la amparada en su derecho a la libertad de desplazamiento.

Segundo: Que, evacúa informe [redacted], juez titular del 10° Juzgado de Garantía de Santiago, exponiendo que, con fecha 11 de septiembre de 2026, la Excelentísima Corte Suprema, por resolución, ordenó se fijara una nueva audiencia para resolver la solicitud de sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal pedida por la defensa privada de la imputada [redacted] quien fue formalizada en calidad de autora por el delito consumado de obtener prestaciones indebidas del Estado, previsto y sancionado en el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTZTDCLUXSD

artículo 470 N° 8, y además verificar si concurren o no el resto de los requisitos establecidos para su procedencia.

Conforme aquello, con fecha 30 de septiembre de 2026, se realizó audiencia de sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal, se abrió debate a todos los intervinientes, luego de escuchar sus argumentaciones, la magistrada se hizo cargo de las alegaciones planteadas y resolvió rechazar la solicitud impetrada por la defensa privada, por los fundamentos que constan íntegramente en el registro de audio, el cual adjunta.

Releva que en la audiencia antes señalada después de la formalización efectuada se decretaron las medidas cautelares de baja intensidad solicitadas por el Ministerio Público consistentes en arraigo nacional y firma mensual.

Tercero: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Cuarto: Que, por la presente vía, se ha denunciado como ilegal la resolución dictada por el Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, que en audiencia de 30 de septiembre de 2026 decretó las medidas cautelares personales de arraigo y firma mensual periódica respecto de la amparada y rechazó la solicitud de la defensa de declarar la prescripción de la acción penal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTZTDCLUXSD

Quinto: Que, respecto del rechazo de la solicitud de sobreseimiento definitivo, resulta especialmente pertinente tener presente lo dispuesto en los considerandos segundo y tercero de la sentencia dictada en la causa rol 48.868-2026 al conocer de la apelación de la sentencia dictada por esta Corte bajo el rol 1280-2026 del libro de amparo. En el considerando segundo de la sentencia de la Excma. Corte se declara que los hechos imputados a la amparada se desarrollan entre agosto de 2019 y julio 2020, sin que se haya formalizado la investigación a su respecto y sin que las querellas deducidas "*tengan el mérito de suspender el cómputo del plazo de prescripción*"; y, como colorario de ello, en el considerando tercero dispone que "[…] *el 20 de agosto de 2026, había transcurrido el tiempo suficiente para acceder a ella*." De este modo, la ineptitud de las querellas para interrumpir la prescripción y el lapso del plazo de prescripción ya han sido zanjados respecto de la amparada.

Sexto: Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Código Penal, solo resta determinar si la amparada ha cometido nuevamente delito durante el plazo de prescripción, ya cumplido, o si se ha ausentado del territorio de la República. Atendido el contenido del certificado de antecedentes que rola a folio 112 del expediente seguido en la causa RIT 2344-2020 del Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, se advierte que la amparada no presenta antecedentes a julio de 2026; mientras que del oficio recibido del departamento de migraciones de la Policía de Investigaciones, que rola a folio 112 del expediente seguido en la misma causa, se advierte que la amparada no salió del país en el tiempo intermedio.

Séptimo: Que, así las cosas, la decisión que rechazó al sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal, bajo la directriz de que la querella posee la virtud de suspender el plazo de prescripción, se erige como ilegal y afecta la garantía consagrada en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, en tanto resuelve en contra del pronunciamiento expreso de la Excma. Corte

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTZTDCLUXSD

Suprema sobre este punto privando con ello a la amparada de la posibilidad de acceder a una favorable forma anómala de terminación del proceso seguido en su contra.

Octavo: Que, habida cuenta de lo anterior, las medidas cautelares decretadas no resultan procedentes y afectan la libertad personal de la amparada, de ahí que, mantener tales restricciones de libertad en dichas condiciones configura una vulneración al derecho a la libertad personal establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, correspondiendo acoger la acción deducida.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y demás normas citadas, se resuelve que:

I. Se acoge la acción de amparo deducida en favor de [redacted] solo en cuanto se deja sin efecto la resolución de fecha 30 de septiembre de 2026 dictada por el 10° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RIT 2344-2020 y, se dispone en su lugar que deberá llevarse a cabo una audiencia de sobreseimiento definitivo, por juez no inhabilitado, teniendo presente en esta oportunidad los documentos aportados por la defensa, certificado de antecedentes y oficio de registro de viaje, para debatir en su mérito exclusivamente sobre la procedencia de decretar el sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal.

II. Se ordena asimismo el alzamiento de las medidas cautelares decretadas en causa RIT 2344-2020 del 10° Juzgado de Garantía de Santiago, consistentes en las previstas en el artículo 155 letra c) y d) del Código Procesal Penal, en la presente causa.

Se previene que la ministro [redacted] concurre al acogimiento del recurso, siendo del parecer de resolver, asimismo, sobre el sobreseimiento definitivo solicitado por el recurrente.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

N°1497-2026 Amparo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTZTDCLUXSD

María Teresa Díaz Zamora
Ministro
Corte de Apelaciones
Nueve de octubre de dos mil veintiséis
14:05 UTC-3

Francoise Germaine Giroux Mardones
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Nueve de octubre de dos mil veintiséis
14:32 UTC-3

Juan Francisco Pablo Reyes Taha
Abogado
Corte de Apelaciones
Nueve de octubre de dos mil veintiséis
14:05 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTZTDCLUXSD

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por [redacted] Maria Teresa Diaz [redacted], [redacted] Suplente Francoise Germaine Giroux [redacted] y Abogado Integrante Juan Reyes [redacted] San Miguel, nueve de octubre de dos mil veintiseis.

En San Miguel, a nueve de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTZTDCLUXSD